

ORDEN de 10 de diciembre de 2001, de los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, referente a las autorizaciones de Transporte Sanitario. (BOA 2 Enero 2002)

La normativa reguladora del transporte sanitario se comprende principalmente en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera y en la Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que establece un plazo de tres años para que los vehículos adscritos a las autorizaciones de carácter sanitario se adapten a lo señalado en esta normativa.

La situación actual existente en la Comunidad Autónoma de Aragón hace necesario ampliar el plazo señalado en esa normativa para que puedan adaptarse a la misma los vehículos adscritos al transporte sanitario ya que, de lo contrario, un elevado número de vehículos se verían afectados y quedarían fuera de servicio, lo que implicaría una falta de asistencia en los supuestos en los que es preceptivo la presencia de un vehículo de transporte sanitario.

Por ello, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte terrestre, recogida en el artículo 35.1.9 de su Estatuto de Autonomía y en materia de Sanidad, recogida en su artículo 35.1.40, y con el fin de permitir que se puedan adaptar los vehículos que realicen transporte sanitario a la normativa aplicable, siempre que este transporte no sea de carácter urgente y asistencial, se dicta la presente Orden, de acuerdo con las competencias del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes señaladas en el Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y con las competencias del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, señaladas en el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, han dispuesto:

Primero.- Las empresas o instituciones que sean titulares de autorizaciones de transporte sanitario dispondrán de un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 2002, para que los vehículos adscritos a las mismas se adapten íntegramente al régimen establecido en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y a la Orden de 3 de septiembre de 1998, del Ministerio de la Presidencia, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Los vehículos con los que se realice el transporte sanitario deberán tener la Certificación Técnico Sanitaria en vigor.
- 2.- El transporte que se realice habrá de tener la consideración de no asistencial y no urgente y se desarrollará íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 3.- Las empresas o instituciones titulares de los vehículos deberán presentar en el Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, un plan de modernización de su flota en el que se contemple el cumplimiento de la Orden de 3 de septiembre de 1998, del Ministerio de la Presidencia, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo.- Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».